

Tributaristas concuerdan con SII en caso de Empresas Penta

Jueves, 29 de Octubre de 2020 - Id nota:955779

Medio : La Segunda
 Sección : Sociedad
 Valor publicitario estimado : \$3726400.-
 Página : 7
 Tamaño : 25 x 32

[Ver completa en la web](#)

La Segunda jueves 29 octubre 2020 **Sociedad** 7

**Al aceptar pago de defensa como gasto para producir renta:
 Tributaristas concuerdan con SII en caso de Empresas Penta**

Pese a la áspera discusión parlamentaria de ayer, abogados se cuadraron con la explicación entregada por la entidad liderada por Fernando Barraza.

Por S. Sáez y X. Pérez

Molestia entre los diputados generó que el Servicio de Impuestos Internos (SII) aceptara que el pago de los honorarios de los abogados de la defensa de Empresas Penta, en el caso de financiamiento irregular a la política, fuera considerado como gasto para producir renta y deducido de la base imponible.

Según informó Ciper, el grupo controlado por Carlos Alberto Delano y Carlos Eugenio Lavín —quienes fueron condenados por delito tributario— habría sido beneficiado con una rebaja de \$1.400 millones por este concepto. Una vez conocida la noticia el director de la entidad, Fernando Barraza descartó cualquier “privilegio” y confirmó que se actuó de acuerdo a la ley.

El socio principal de BLTA, Rodrigo Benítez, considera que el actuar del servicio es correcto y que no existe un beneficio. “Para determinar la base imponible, las empresas tienen ingresos, costos y gastos para poder funcionar y la categoría en la que recaen los pagos por asesoría jurídica es un gasto que es necesario para producir renta y pueden ser deducibles de acuerdo a la ley. Estos son gastos necesarios”, explica el profesional. Y agrega que a pesar de que haya sido para defender una “situación culposa, todo ciudadano o empresa tiene derecho a la defensa, es una garantía constitucional cuando alguien se enfrenta al Estado y esa garantía está en cualquier Constitución. El actuar de Impuestos Internos es correcto, el problema es que hay una empresa icónica de por medio”.

En la misma línea, el socio de Tax Advisors, Christian Blanche, expresa “que los honorarios por defensas jurídicas deben ser aceptados. De otra forma se priva de un derecho constitucional. El problema que se plantea aquí es lo que se denomina la jurisprudencia administrativa y no está clara al respecto. El SII ha peleado que las costas judiciales son gastos rechazados en el caso de las isapres, cuando han perdido los recursos de protección”. Según explicó Barraza ayer, las costas no estuvieron reconocidas como gastos necesarios para producir renta.

El experto plantea que el único aspecto criticable en este caso es el acceso a la



“Aunque no se conoce cuál fue la argumentación de Penta, buscaba proteger la imagen de la compañía”
 Soledad Recabarren
 Socia Recabarren y Asociados



“La ley 21.210 del 24 de febrero de este año amplió el concepto de gasto necesario”
 Gonzalo Polanco
 Centro de Estudios Tributarios de U. de Chile



“El actuar es correcto, el problema es que hay una empresa icónica de por medio”
 Rodrigo Benítez
 Socio BLTA



“Es imprescindible la contratación de abogados es de la esencia de la existencia de una persona jurídica”
 Alvaro Moraga
 Socio de Moraga & Cia

justicia, dado que el Estado no entrega “defensa judicial en materia tributaria a las personas de escasos recursos y eso genera un problema de desigualdad ante la ley”.

El socio de Moraga & Cia, Alvaro Moraga también valida el actuar del Servicio de Impuestos Internos (SII). Sostiene que, en este caso, se trata de determinar si los gastos de una empresa son o no parte del desarrollo de su giro. “Y la posibilidad de demandar y ser demandado —para lo cual

es imprescindible la contratación de abogados— es de la esencia de la existencia de una persona jurídica, en este caso”.

Juan Cristóbal Ortega, socio de Baraona Fischer & Cía apunta a que no hay que mezclar conceptos: “tenemos el derecho tributario y el derecho penal. El primero tiene como principal función aplicar impuestos a la utilidad de la empresa, que se determina en base a sus ingresos, costos y gastos. Por definición, son deducibles aquellos gastos dirigidos a proteger el patrimonio de una sociedad, como sucede con los relacionados a su defensa judicial. El análisis tributario debiera terminar ahí”.

Y precisa que “el derecho penal es el que está llamado a sancionar actos ilícitos, con penas claras y bajo un procedimiento cuidadosamente regulado y pretender aplicar una sanción adicional por la vía de rechazar la deducción de los gastos de defensa implica desnaturalizar los fines de las normas tributarias y llevarlas a un ámbito al que no están llamadas a regular”.

Nueva ley: más amplia

Soledad Recabarren, fundadora de Recabarren y Asociados, concuerda con la decisión del Servicio, “aunque no se conoce cuál fue la argumentación de Penta, buscaba proteger la imagen de la compañía, el derecho a defensa es una garantía constitucional”. Y agrega que es relevante saber cuánto le estaba cobrando el SII a Penta, “porque tú vas a pelear por pagar lo justo por el delito o error que cometiste, no hay que olvidar que al resto de las empresas que rectificaron boletas (por platas políticas) les costó el pago del impuesto y les perdieron parte importante de las multas e intereses”.

La experta explica que en febrero de 2020 se modificó la normativa tributaria y se amplió la definición de gasto para generar renta, “ya no debe ser inevitable e ineludible (como era antes), sino que debe estar vinculado con el negocio”.

Finalmente, el director ejecutivo del Centro de Estudios tributarios de U de Chile, Gonzalo Polanco, afirma que los gastos en honorarios de abogados “pueden rebajarse como gastos para producir renta en el caso de cualquier contribuyente. Ahora si se cumplía con todos los requisitos, lo saben las personas con acceso a los antecedentes: el SII y Penta”. Agrega que analizando la decisión del SII y aclara que no es una rebaja de impuestos por \$1.400 millones, sino del 27% —la tasa de impuesto corporativo— sobre dicho monto lo que se rebaja de la base imponible. **“La ley 21.210 del 24 de febrero de este año amplió el concepto de gasto necesario. Hoy se define como un gasto que tiene la potencialidad o aptitud de generar un beneficio y que está vinculado al interés o desarrollo de la empresa. Es bastante sorprendente si a los parlamentarios no les gusta, porque ellos aprobaron la ley”.**